TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL VII REGION
02 NOV 2012
TALCA

RECLAMACION DE NULIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL TALCA

ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR, elector de la Comuna de Parral, domiciliado en calle Bosque Nº 238 de Parral, a Ud. con respeto digo:

Que vengo en interponer reclamo de Nulidad, en contra de la elección municipal año 2012 de la Comuna de Parral, de conformidad a lo establecido en el art. 96 y siguiente de la ley 18.700, por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1.- El art. 5 de la Constitución Política establece que la Soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través de plebiscito, y de lecciones periódicas y, también por las autoridades que esta Constitución establece.-

2.- Que en el ejercicio de la Soberanía, se llevo a efecto la elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Parral, para el periodo Diciembre 2012 a Diciembre 2016; de acuerdo las normas que establece la ley 18.700; proceso eleccionario que por este acto impugno por cuanto adolece de una serie de vicios e irregularidades que en definitiva son causa suficiente para que el proceso eleccionario en la Comuna de Parral, sea declarado nulo.-

3.- Al efecto el art. 96 de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios establece que cualquier elector podrá interponer reclamaciones de Nulidad contra las elecciones y plebiscitos por actos que las hayan vicios relacionados con: **a)** La elección o funcionamiento de las mesas receptoras o colegios escrutadores, o los procedimiento de las juntas electorales; **b)** el escrutinio de cada mesa o los que practicaren los colegios escrutadores; **c)** actos de la autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio; **d)** falta de funcionamiento de mesas; **e)** práctica de cohecho, de soborno o uso de fuerza y de violencia; y **f)** la utilización de un padrón electoral incorrecto que contenga omisiones de inscrito o electores con derecho a sufragio, inhabilidades mal aplicadas, errores en el domicilio electoral en la correspondiente circunscripción electoral y en los demás datos del padrón.-

4.- Que en la votación y escrutinio efectuada el día 28 de Octubre del año 2012, en la Comuna de Parral, para elegir el cargo de Alcalde y Concejales, existen vicios notorios y suficientes que configuran causales de Nulidad que señalo:

I).- La establece la letra b) del art 96, ya reproducido, esto es: "***el escrutinio de cada mesa*** o los que practicaren los colegios escrutadores"; por los hechos que expongo:

a) En la mesa Nº 5 varones de Parral, el cómputo de votos totales emitidos para el cargo de Alcalde es de 200 votos, y para el cargo de concejal es de 201 votos.-

b) En la mesa N° 6 de mujeres de Parral, el total de votos emitidos para el cargo de Alcalde es de 185 votos; y para el cargo de concejal es de 186 votos totales.-

c) En la mesa 13 de mujeres de Parral, para el cargo de Alcalde se emitieron 207 votos totales; mientras que para el cargo de concejal se emitieron 202 votos totales.-

d) En la mesa 13 de varones de Parral, para el cargo de Alcalde se emitieron 184 votos totales; mientras que para el cargo de concejal se emitieron el total de 162 votos totales.-

e) En la mesa 14 de mujeres de Parral, para el cargo de Alcalde se emitieron la cantidad total de 192 votos totales y para el cargo de concejal se emitieron 193 votos totales.-

f) En la mesa 15 de mujeres para el cargo de Alcalde se emitieron 206 votos totales, y para el cargo de concejal 208 votos totales.-

g) En la mesa 27 de mujeres de Parral, para el cargo de Alcalde se emitieron 195 votos totales, mientras que para el cargo de concejales se emitieron 194 votos totales.-

h) En la mesa 28 de mujeres de Parral se emitieron para el cargo de Alcalde 201 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 202 votos totales.-

i) En la mesa N° 33 de mujeres de Parral se emitieron para el cargo de Alcalde 216 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 226 votos totales.-

j) En la mesa N° 48 de Varones de la Comuna de Parral, se emitieron para el cargo de Alcalde 207 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 206 votos totales.-

k) En la mesa N° 49 de varones y 51 N de la Comuna de Parral, se emitieron para el cargo de Alcalde 77 votos totales, mientras que para el cargo de Concejales 70 votos totales.-

l) En la mesa N° 2 de varones de Parral se emitieron para el cargo de Alcalde 148 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 146 votos.-

m) En la mesa N° 11 de mujeres de Parral se emitieron para el cargo de Alcalde 185 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 182 votos totales.-

n) En la mesa N° 11 de Varones de la Comuna de Parral, se emitieron para el cargo de Alcalde 180 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 179 votos totales.-

ñ) En la mesa N° 16 de mujeres de la Comuna de Parral, se emitieron para el cargo de Alcalde 178 votos Totales, mientras que para el cargo de Concejales 170.-

o) En la mesa N° 16 de varones de Parral se emitieron para el cargo de Alcalde 209 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 200 votos.-

p) En la mesa N° 21 de mujeres de Parral se emitieron para el cargo de Alcalde 185 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 180 votos.-

q) En la mesa N° 26 de Mujeres de la Comuna de Parral, se emitieron para el cargo de Alcalde 206 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 204 votos.-

r) En la mesa N° 30 de mujeres de la Comuna de Parral, se emitieron para el cargo de Alcalde 186 votos totales, mientras que para el cargo de Concejales 185 votos totales.-

s) En la mesa N° 35 de Varones de la Comuna de Parral, se emitieron para el cargo de Alcalde 169 votos totales, mientras que para el cargo de concejal 164 votos totales.-

t) En la mesa 38 de varones de la Comuna de Parral, se emitieron para el cargo de Alcalde 199 votos, mientras que para el cargo de Concejales 193 votos totales.-

Con lo anteriormente señalado, queda claramente manifestado que existe una diferencia notable entre la cantidad de votos emitidos para el cargo de Alcalde que para el cargo de Concejal, cuando en definitiva la cantidad de electores son los mismos; en consecuencia, no debe existir en ninguna mesa una diferencia de ni siquiera un voto respecto a los emitidos en ambas urnas.-

II).- La causal establecida en la letra a) del art. 96 de la ley 18.700, esto es: "**por actos que hayan viciado la elección o funcionamiento de las mesas receptoras..**"; toda vez que:

En el computo de votos efectuada por la mesa receptora de sufragio N° 38 de Mujeres del Colegio Providencia de Parral, se encontró en la urna un voto perteneciente a la Comuna de Linares, de lo que se dejo constancia en el acta de la respectiva mesa.-

III).- Asimismo existen vicios relacionados con el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio del colegio Pablo Neruda de Parral, toda vez que una de ella no dio cumplimiento a lo establecido en el art.75 de la ley 18.700, que señala " completados todos los escrutinios, llenadas las actas y ensobrados los votos se hará un paquete en que se pondrán los sobres de los votos a que se refiere el art.73; el acta de instalación y **los demás útiles usados en la votación..**", ello porque las vocales de la mesa N° 21 del Colegio Pablo Neruda de Parral, eliminaron en la basura estampillas correspondiente al proceso eleccionario, las que acompañaremos en el periodo de prueba respectivo.-

POR TANTO:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esto es la diferencia de votos emitidos en las urnas de Alcalde y en las de Concejales, las irregularidades ocurridas en las mesas receptoras de sufragio, en la formas ya señaladas, configuran la causales que establece la letra a) y b) del art. 96 de la ley 18.700; es que solicito a ese Ilustrísimo Tribunal se acoja a tramitación la presente reclamación de Nulidad y en definitiva dado que las mesas viciados constituyen una suma superior al 11% del universo de votantes, y que cambia todo el resultado de la elección; se declare la Nulidad del proceso

eleccionario de Alcalde y Concejales de la Comuna de Parral, ocurrido el pasado 28 de Octubre del año 2012, ordenado se realice nuevamente el proceso eleccionario, en virtud de lo que establece el art. 104 y 105 de la ley 18.700.-